

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220014400
AUTO #1807

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Agregar sin tener en cuenta las diligencias surtidas por la parte demandante para notificar al demandado, por no cumplir los requisitos del C.G.P. ni de la ley 2213 de 2022.
2. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al ejecutado FRANCISCO JAVIER AGREDO CIFUENTES de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.
3. RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS FELIPE HURTADO SAA, con T.P. N° 354.184 C.S.J., para representar en este proceso a la parte demandante, conforme al poder conferido
4. ORDENASE agregar a los autos para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el pronunciamiento sobre la demanda presentada por la parte ejecutada a través de apoderado judicial.
5. Como no se formularon excepciones concretas, ejecutoriado este auto se dará aplicación al inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ